

TESTIMONIO DE LA PARTE PERTINENTE DEL ACTA N° 2 DE LA JUNTA

ELECTORAL NACIONAL: "En la ciudad de Neuquén, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil once, siendo las diez (10.00) horas, se reúnen los Sres. Miembros de la Junta Electoral Nacional, la Sra. Juez Federal con Competencia Electoral, Dra. María Carolina PANDOLFI, la Sra. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén Dra. Leila Graciela Martínez de Corvalan y la Sra. Fiscal Federal Subrogante Dra. Maria Cristina BEUTE con la presencia del Sr. Secretario Electoral Nacional Juan Carlos FERNANDEZ y el Sr. Prosecretario Electoral Nacional Dr. Leonardo Luis ZAGLIO BIANCHINI, a fin de proseguir con el tratamiento de los asuntos inherentes a la organización de los próximos comicios. (...)II) Continuando con los demás temas a tratar, teniendo en consideración que por Dto. N° 586/2011 del Poder Ejecutivo Nacional, se convocó a elecciones a cargos nacionales, por Decreto N° 800/2011 del Sr. Intendente de la ciudad de Neuquén se convocó a elecciones Municipales de la ciudad de Neuquén, a los fines de elegir un (1) Intendente Municipal y nueve (9) Concejales titulares y nueve (9) Concejales suplentes, y por Decreto N° 620/2011 y 819/11 del Sr. Intendente Municipal de la ciudad de Villa La Angostura se convocó a elecciones Municipales de la ciudad de Villa La Angostura a los fines de elegir un (1) Intendente Municipal, un (1) Vice Intendente y siete (7) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes, ello conforme a la Ley 15.262 de simultaneidad de elecciones y su Dto. reglamentario N° 17.265/59 se RESUELVE: hacer saber a las agrupaciones políticas y alianzas que participarán en los próximos comicios del 23 de octubre de 2011, que conforme lo dispuesto por el art. 4° del Dto. N° 17.265 reglamentario de la Ley 15.262, los comicios se realizarán bajo la autoridad de esta Junta Electoral Nacional y en lo pertinente de acuerdo al cronograma electoral nacional con los padrones ya confeccionados en los términos del art. 29 del Código Electoral Nacional, correspondiendo a este tribunal, conforme lo dispuesto por el art. 52 inc. 1° del Código Electoral Nacional la aprobación de los modelos de boletas y demás atribuciones asignadas por el Código Electoral Nacional. Sin perjuicio de ello, el registro de candidatos y pedido de oficialización de listas deberá ser solicitado ante los respectivos Jueces Electorales Nacional y

USO OFICIAL

Provincial respectivamente conforme lo determinan las respectivas Leyes Electorales. III) A los fines de las notificaciones de las decisiones que adopte esta Junta Electoral Nacional, se considera necesario hacer saber a las agrupaciones políticas que participaron en las elecciones primarias, abiertas simultaneas y obligatorias celebradas el 14 de Agosto pasado y a aquellas que oficialicen candidatos para las elecciones municipales, que dentro de las 48 hs. de su notificación deberán constituir domicilio en la Ciudad de Neuquén, denunciar Apoderado, número telefónico y correo electrónico ante esta Junta Electoral Nacional, bajo apercibimiento de notificarle las resoluciones que se dicten por ministerio ley. (...) V) Atento a que el art. 51 del C.E.N. establece que las resoluciones que adopte la Junta Electoral Nacional son apelables ante la Cámara Nacional Electoral y existiendo un vacío legal en cuanto al plazo en que tales decisiones pueden ser apeladas, se considera conveniente establecer el plazo y forma para apelar las resoluciones que dicte este Organismo; considerando que conforme doctrina de la Excma. Cámara Nacional Electoral, los plazos previstos por el C.P.C. y C. N. resultan incompatibles con la normativa que rige el proceso electoral, en cuanto éste busca dar certeza y poner fin a las disputas mediante la rápida definición de las situaciones jurídicas conflictivas, y por otra parte teniendo en consideración que los términos previstos en el Código Electoral Nacional para la interposición de los recursos o presentaciones, no exceden las 48 horas, se resuelve que las decisiones que adopte esta Junta Electoral Nacional, serán apelables ante la Cámara Nacional Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación, debiendo el recurso interponerse y fundarse conjuntamente por escrito dentro de dicho plazo ante esta Junta Electoral Nacional, lo que se notificará a los partidos políticos reconocidos en el distrito y en el orden provincial. (...) VII) Se pasa a considerar las medidas a implementar con relación al **voto de los fiscales de los partidos políticos** que actúan en una mesa distinta de aquella en la cual se encuentran inscriptos, teniendo en consideración que conforme lo dispuesto en el art. 58 del Código Electoral Nacional están facultados para votar en las mesas que actúen aunque no estén inscriptos en ellas "siempre que estén en la sección a que ellos pertenecen". Conforme el art. 39 del C.E.N., las secciones son las

Junta Electoral Nacional
Neuquén

subdivisiones de los distritos. En el caso de la provincia del Neuquén cada uno de los Departamentos constituye una sección, de modo que aplicar el art. 58 C.E.N., en cuanto a que los fiscales podrán votar en las mesas en que actúen siempre que lo estén en la Sección a que ellos pertenecen, respecto de las elecciones locales de la ciudad de Neuquén y Villa la Angostura, resultaría contrario a lo establecido por la Ley Provincial N° 165, la que en su art. 56 in fine al reglamentar el voto de los fiscales en la mesa en que actúan dispone: "...En las elecciones municipales deberá estar anotado en el Registro Electoral del Municipio". (Conf. Fallo C.N.E. N° 1126/91, considerando 3°, párrafo 1°). En razón de ello esta Junta considera que en los comicios convocados a nivel municipal, tanto en la ciudad de Neuquén Capital como en la ciudad de Villa La Angostura, solo tienen derecho a emitir el sufragio los fiscales de mesas que sean electores inscriptos en el padrón de la Ciudad de Neuquén Capital y Villa La Angostura, es decir elector de la ciudad donde actúen como fiscal de mesa. Lo contrario, importaría permitir que los ciudadanos que no son electores de la jurisdicción de las ciudades mencionadas, incidan en el resultado de los comicios municipales de dichas localidades. Por ello corresponde considerar la Sección como "Municipio" al momento del ejercicio consagrado en el art. 58 del C.E.N., ello solo respecto de la Ciudad de Neuquén Capital y Villa La Angostura, en las cuales se eligen dos categorías de cargos distintas a las del resto del distrito -Intendente y Concejales Municipales-; en consecuencia los fiscales de los partidos políticos para poder emitir el sufragio en las mesas en que actúen -respecto de dichas ciudades, y si no se encuentran en el padrón de ellas-, deberán acreditar ser electores en cualquier circuito de la Ciudad de Neuquén y de la de Villa La Angostura, exhibiendo para ello, además de la constancia de designación de fiscal de mesa extendida por la agrupación política que representa, la certificación otorgada por la Justicia Federal que acredite su inscripción en el padrón electoral de tales circuitos correspondientes a la ciudad de Neuquén y/o Villa La Angostura respectivamente. Respecto al resto de la provincia -excluyendo los circuitos correspondientes a la ciudad de Neuquén y Villa La Angostura- toda vez que el próximo 23 de octubre se votará sólo por los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación y candidatos a Diputados Nacionales, los fiscales de

USO OFICIAL

los partidos políticos para poder emitir el sufragio en las mesas en que actúan, si no se encuentran en el padrón de ella, deberán acreditar ser electores del Distrito Neuquén, exhibiendo para ello, además de la constancia de designación de fiscal de mesa extendida por la agrupación política que representan, la certificación otorgada por la Secretaría Electoral Nacional que acredite su inscripción en el padrón electoral confeccionado para ésta elección. En todos los casos -voto de los fiscales de los partidos políticos en la ciudad de Neuquén, en la ciudad de Villa la Angostura y el resto de la provincia- la certificación extendida por la Justicia Federal que acredita la inscripción del fiscal en el padrón confeccionado para esta elección será retenida por la autoridad de mesa y remitida a esta Junta Electoral Nacional conjuntamente con el acta de escrutinio provisorio y la hoja del padrón donde se consigna la incorporación de los fiscales que sufraguen en ella. Por Secretaría confecciónense las instrucciones pertinentes para las autoridades de mesa y notifíquese a las agrupaciones políticas que intervendrán en los comicios que hasta el 17 de octubre de 2011, podrán solicitar ante la Secretaría Electoral Nacional la certificación pertinente, debiendo acompañar la lista de los fiscales con indicación de los apellido, nombre y números de documento de identidad tanto en soporte papel como en soporte digital en formato planilla de cálculo (excel). **VIII. Con relación al voto del personal afectado al Comando General Electoral**, por los mismos motivos y fundamentos expuestos al considerar el voto de los fiscales de los partidos políticos, esta Junta Electoral considera que debe implementarse un mecanismo para posibilitar la emisión del sufragio del personal afectado a la custodia de los comicios, pero sin desnaturalizar el sistema electoral, ya que, si se aplica literalmente el art. 11 del Decreto N° 587/2011, que dispone: *"Establécese que el personal subordinado al COMANDO GENERAL ELECTORAL y en aptitud de emitir el sufragio, cuando en razón de las misiones asignadas y por causa debidamente fundadas no pueda vota en al mesa que le corresponda, podrá hacerlo en aquella donde actúe o en la más cercana al lugar en que desempeñe sus funciones, aunque no figure inscripto en ella, siempre que se encuentra inscripto en el mismo distrito electoral."*, se estaría permitiendo que electores ajenos a los circuitos atinentes a un determinado Municipio -como en esta oportunidad la ciudad de Neuquén Capital

Junta Electoral Nacional
Neuquén

USO OFICIAL

y Villa La Angostura- voten para cargos cuya elección sólo corresponde a los electores que se domicilian en dichos Municipios, pudiendo eventualmente quedar distorsionada la real voluntad del cuerpo electoral, al autorizarse el voto para elegir autoridades en cuya jurisdicción no registran domicilio. Considerando la jurisprudencia de la Excma. Cámara Nacional Electoral sentada en Fallo 1720/94, esta Junta Electoral Nacional **RESUELVE:** que el personal afectado al Comando General Electoral, para poder emitir el sufragio en las mesas que funcionarán en la ciudad de Neuquén Capital y/o Villa La Angostura, atento a que en las mismas además de las categorías de Presidente y Vicepresidente de la Nación, Diputados Nacionales, se eligen candidatos a Intendente y Concejales Municipales, deberán exhibir ante la autoridad de la mesa en la que pretendan sufragar constancia expedida por la autoridad del Comando Electoral de la que surja su afectación a dichas tareas así como su inscripción en el padrón en una mesa de alguna de las dos ciudades mencionadas, según el caso. Dicha constancia deberá ser retenida por la autoridad de la mesa y remitida a esta Junta Electoral Nacional conjuntamente con el acta de escrutinio provisorio y hoja del padrón donde se consigna la incorporación de este personal. Respecto del resto de la Provincia, teniendo en consideración que a excepción de la ciudad de Neuquén y Villa La Angostura, el resto de la Provincia es distrito único, es decir, mesas en las que solo se eligen Presidente y Vicepresidente de la Nación y Diputados Nacionales, en dichas mesas el personal afectado a la custodia podrá emitir el sufragio con solo acreditar mediante constancia expedida por el Comando Electoral la afectación a tareas de custodia y la inscripción en una mesa del distrito. Que corresponde notificar lo aquí decidido a las autoridades del Comando Electoral y de la Jefatura de la Policía, exhortando a dichas autoridades a asignar a su personal la tareas de custodia encomendadas por el Decreto N° 587/2011 del Poder Ejecutivo Nacional de forma tal de posibilitar que dicho personal pueda ejercer su derecho de sufragar. A los fines que el Comando General Electoral confeccione la certificación aludida mas arriba, en la cual debe constar la afectación del personal al servicio de custodia y su inscripción en una mesa de la ciudad de Neuquén y Villa La Angostura o del resto de la provincia, corresponde hacer entrega al Comando General Electoral de una copia del padrón definitivo

a utilizarse en los próximos comicios. Se exhortará además a la Jefatura de Policía Provincial a abstenerse de emitir certificaciones de distinta naturaleza que puedan generar confusión en las autoridades de mesa en orden al derecho del personal de la fuerza a emitir su sufragio en condiciones distintas de las detalladas. (...).- No habiendo más asuntos que tratar y siendo las once (11.00) horas se concluye la reunión firmando los Sres. Integrantes de la Honorable Junta Electoral Nacional, por ante mí que doy fe." Fdo. Dra. María Carolina PANDOLFI-Presidente-, Dra. Leila Graciela Martinez de Corvalan, Dra. María Cristina Beute -Vocales-, Dr. Juan Carlos FERNANDEZ-Secretario-, Dr. Leonardo Luis Zaglio Bianchini -Prosecretario-Sec. Junta Electoral Nacional, Neuquén de Septiembre de 2011



JUAN CARLOS FERNANDEZ
SECRETARIO
JUNTA ELECTORAL NACIONAL